

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Organismo descentralizado del Gobierno Federal, o como en lo futuro se denomine quien tiene su domicilio legal en Calzada de los Reyes No. 24, Col. Tetela del Monte, Cuernavaca, Mor. y por la otra, en representación del interés profesional de todos y cada uno de sus miembros, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con o como en lo venidero se le denomine, quien tiene su domicilio en Privada de Aldama No. 2, Col. Chamilpa, Cuernavaca, Mor., organización legalmente constituida ante la Dirección General de Registro de Asociaciones dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a quienes en el curso de este contrato serán denominados como el Organismo y el Sindicato respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

CLÁUSULA 1.- Son objeto de este contrato todos los trabajos o actividades que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realice en la República Mexicana para la operación, mantenimiento, conservación y labores administrativas que se relacionen con el sistema carretero nacional y que los lleve a cabo con sus propios medios y trabajadores, incluyendo los de distribución y transporte y el de fijar las bases, derechos, obligaciones y condiciones de trabajo, bajo las cuales deberán de regirse las relaciones entre las partes contratantes, en términos de lo establecido en los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, en los domicilios propiedad del mismo que se señalan en el ANEXO ÚNICO que se acompaña como parte integrante al presente contrato, además que en los domicilios donde se establezcan las plazas de cobro, campamentos y demás servicios complementarios que se construyan o llegaren a construirse en el centro de trabajo denominado "tramo carretero Mazatlán-Durango" con efectos al inicio de sus operaciones. Este contrato es aplicable a los trabajadores que presten sus servicios en el Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con exclusión del personal que se relaciona en el párrafo segundo de la fracción I de la cláusula 14, en el presente contrato.

CLÁUSULA 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. EL ORGANISMO.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;
- II. EL DIRECTOR.- El Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos:



- III. **EL SINDICATO.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;
- IV. EL TRABAJADOR.- Es la persona física sindicalizada, que presta un servicio personal subordinado al patrón en forma material, técnica o profesional de acuerdo con este contrato;
- V. LA LEY .- La Ley Federal de Trabajo (LFT);
- VI. LA LEY DEL I.S.S.T.E.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. EL I.S.S.S.T.E.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. LA JUNTA.- La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- IX. **EL CONTRATO.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- X. SALARIO MINIMO.- El Salario Mínimo General diario vigente en el Distrito Federal (SMGDF).
- XI. AÑO.- Entendiéndose como año calendario de 12 meses de acuerdo a lo que establece el artículo 736 de la LFT.
- XII. **SUELDO MENSUAL TABULAR.-** Es la percepción establecida, de acuerdo al nivel de responsabilidad, contenido en el Catálogo General de Puestos y Tabuladores de Sueldos del Organismo, a que se refiere la Cláusula 27 de este Contrato.
- XIII.-PERCEPCIÓN ORDINARIA.- Se entenderá por percepción ordinaria la percepción total mensual establecida en el tabulador de sueldos y salarios de personal operativo de base y de confianza autorizado al Organismo.

Las demás disposiciones legales que se invoquen, serán mencionadas con su propio nombre.



CLÁUSULA 3.- Para efecto de la aplicación del presente Contrato el Organismo estará representado por el Director General y por los servidores públicos a quienes expresamente y por escrito les delegue u otorgue dicha atribución, con excepción de los casos que impliquen el ejercicio de atribuciones no delegables.

CLÁUSULA 4.- El Sindicato representará los intereses comunes de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como los individuales a petición del interesado.

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, acreditará su personalidad, ante el Organismo, con la copia certificada de la Toma de Nota expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Secretario General de cada una de las Secciones que conforman el Sindicato y los representantes de cada centro de trabajo acreditarán su personalidad mediante oficio emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

CLÁUSULA 5.- El Organismo y el Sindicato convendrán las normas y procedimientos por rama de actividad, en los cuales se establecerán las disposiciones y obligaciones para ambas partes en el desarrollo de los trabajos encomendados, los cuales no podrán contravenir lo dispuesto por el presente Contrato, en el entendido que serán aplicables las medidas disciplinarias a los trabajadores infractores, las que se prevén en el capítulo respectivo del presente contrato, la normatividad aplicable y las previstas por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 6.- La relación Jurídico-Laboral entre el Organismo y sus Trabajadores se regirá por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, Apartado "A";
- II. La Ley Federal del Trabajo; y
- III. El Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos que de ellos se deriven.

En lo no previsto por las disposiciones mencionadas se aplicarán supletoriamente, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Federal de Procedimiento Civiles, las Leyes del Orden Común, las Costumbres, el Uso, los Principios Generales de Derecho y la Equidad.



CAPITULO II La Relación Jurídico-Laboral

CLÁUSULA 7.- El contrato individual de trabajo es el instrumento jurídico que formaliza la relación laboral entre el Organismo y el Trabajador por tiempo indeterminado, determinado o eventual respectivamente.

El contrato individual de trabajo será expedido por el Director o por el Servidor Público en quien delegue dicha atribución.

CLÁUSULA 8.- Los contratos individuales de trabajo deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Las funciones a realizar, tratándose de trabajo por tiempo u obra determinados deberán ser con la mayor precisión posible e indicando la temporalidad del contrato;
- III. El carácter de contrato individual; si es por tiempo indeterminado o interino, por tiempo fijo o provisional o por obra determinada;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; y
- VI. El lugar en que prestará sus servicios.
- **CLÁUSULA 9.-** El carácter del contrato individual de trabajo podrá ser por tiempo indeterminado, interino, por tiempo fijo o determinado o provisional o por obra determinada o eventuales.
- I. Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, el que se expida a favor de un trabajador para ocupar una plaza definitiva de base de nueva creación o que haya quedado definitivamente vacante por las causas señaladas en la Ley; sólo este contrato individual de trabajo crea derechos escalafonarios;
- II. Contrato Individual de trabajo interino, aquel para ocupar una plaza vacante en forma temporal por un máximo de seis meses; el Organismo podrá nombrar o remover libremente al trabajador durante este lapso;



III. Contrato individual de trabajo por tiempo determinado o provisional, el que se expida a favor de un trabajador para cubrir una plaza vacante temporal por un término mayor a seis meses, como resultado de una ausencia justificada.

La ocupación de estas vacantes deberá efectuarse en riguroso orden escalafonario y puede dar lugar a movimientos en cadena.

Al regreso del trabajador, titular de la plaza, se correrá de manera inversa el escalafón, por lo que el último trabajador designado dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Organismo.

También será considerado contrato individual de trabajo provisional el que se expida para cubrir la vacante de un trabajador rescindido por dictamen jurídico y éste reclame su reinstalación ante la Junta. El carácter del contrato individual de trabajo no se modificará hasta en tanto quede firme el laudo dictado;

IV. Contrato individual de trabajo por tiempo fijo, es aquel que se expide con fecha precisa de terminación y corresponde a trabajos eventuales o de temporada. Si el objeto de trabajo persistiera, a la fecha de terminación, deberá elaborarse un nuevo contrato con la nueva fecha de conclusión; y

V. El contrato individual de trabajo por obra determinada, será el que se expida para realizar tareas directamente ligadas a una obra específica, que por su naturaleza no es permanente.

CLÁUSULA 10.- El trabajador Sindicalizado que ocupe eventualmente una plaza de confianza nivel 29 o inferior podrá solicitar, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional y de su Jefe Inmediato Superior, en un lapso de 30 días, reservar la plaza de base por un periodo de seis meses, prorrogable por otro periodo igual, de lo contrario se entenderá que renuncia de manera automática a su base, esto será aplicable para los trabajadores que a partir de la vigencia de este contrato se encuentren en ese supuesto.

Para aquellos trabajadores que con antelación a la vigencia de este contrato se encuentren ocupando eventualmente una plaza de confianza nivel 29 ó inferior y que tengan su plaza de base reservada, deberán, en un lapso de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de este contrato, el de reservar la plaza de base por un periodo de seis meses, prorrogable por otro periodo igual, de lo contrario se entenderá que renuncian de manera automática a su base.

CLÁUSULA 11.- Para ser trabajador del Organismo se requiere:





- I. Ser mayor de 16 años, debiendo comprobarlo con su acta de nacimiento, salvo, en aquellos puestos, que para el cumplimiento de las funciones asignadas, el trabajador maneje fondos y valores, en cuyo caso deberá ser mayor de edad;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, salvo lo previsto en el Artículo 7 de la Ley;
- III. No haber causado baja al servicio del Organismo por violación de los ordenamientos indicados en la Cláusula 6 de este Contrato;
- IV. En su caso, comprobar haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, estar prestándolo o legalmente exceptuado de cumplirlo;
- V. Comprobar que posee los conocimientos y aptitudes requeridos para desempeñar las actividades propias del puesto, aprobando los exámenes técnicos y psicométrico que correspondan a los requerimientos del puesto;
- VI. Acreditar, en su caso, mediante el certificado oficial original correspondiente, la escolaridad requerida para el puesto a que aspira, proporcionando copia del mismo;
- VII. Gozar de buena salud física y mental para desempeñar el puesto a que aspira, lo que se comprobará mediante la presentación de certificado médico expedido por la institución de salud pública;
- VIII. No estar inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IX. Cumplir con los requisitos administrativos que le sean solicitados por el Organismo presentando original y copia para cotejo del documento de que se trate; y
- X. Contar con el visto bueno del Sindicato en el 50% de las propuestas que le corresponden.
- **CLÁUSULA 12.-** El contrato individual de trabajo obliga a cumplir los deberes inherentes al mismo, las normas, procedimientos, manuales e instructivos y demás disposiciones que dicte el Director o el Servidor Público facultado para ello, para el mejor desempeño de las labores en las diferentes áreas del Organismo.
- CLÁUSULA 13.- Cuando existan dos o más personas que pretendan ingresar al Organismo que satisfagan los requisitos señalados en este Contrato, se dará preferencia a los que hayan prestado sus servicios en forma temporal y que durante su permanencia hayan observado un buen desempeño y conducta satisfactoria.



En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente de un trabajador, se dará preferencia para ingresar al Organismo al puesto que se genere por movimientos escalafonarios, a su cónyuge o a uno de sus hijos mayores de 16 años que hayan dependido económicamente del trabajador y que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en la Cláusula 11 de este Contrato.

CLÁUSULA 14.- Los trabajadores del Organismo se clasifican en dos grupos: de confianza y sindicalizados.

I. Son trabajadores de confianza los que se enlistan a continuación:

Director General, Director de Área, Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector de Área, Titular de Área, Titular de Área de Quejas y Responsabilidades, Coordinador de Delegaciones, Delegado Regional, Secretario Particular del Director General, Gerente, Gerente de Tramo, Subdelegado, Subgerente, Jefe de Departamento, Supervisor Profesional Especialista. Profesional Especialista, Coordinador Coordinador. Administrador de Plaza de Cobro, Superintendente, Supervisor de Operación, Asistente Ejecutivo, Analista de Operación, Analista Liquidador, Asistente de Proyectos, Secretaria de Oficina del Director General, Chofer de Director General, Secretaria Auxiliar de la Oficina del Director de Área, Secretaria Auxiliar de la Oficina del Titular del Órgano Interno de Control, Chofer de Director de Área, Chofer del Titular del Órgano Interno de Control, Secretaria de la Oficina de Subdirector, Secretaria del Titular de Área del Órgano Interno de Control, Chofer de Subdirector, Secretaria de Delegado, Secretaria de Gerente, Secretaria Auxiliar de la Oficina de Subdirector, Secretaria Auxiliar de Gerente y Secretaria de Jefe de Departamento.

Los trabajadores que ocupen las categorías siguientes: Director General, Director de Área, Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector de Área, Titular de Área, Titular de Área de Quejas y Responsabilidades, Coordinador de Delegaciones, Delegado Regional, Secretario Particular del Director General, Gerente, Gerente de Tramo, Subdelegado, Subgerente, Jefe de Departamento, Personal de Enlace u homólogos a estos puestos, quedan excluidos de la aplicación del presente contrato.

II. Sindicalizados los que se relacionan en la Cláusula 27 de este Contrato; y

III. Eventuales los que presten su servicio al Organismo por un plazo determinado, ya sea por tiempo fijo o por obra determinada y por figurar en la nómina.

Mor.



En todo caso y con el propósito de no modificar constantemente esta Cláusula, los cambios de puesto que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán incluirse, conforme al grupo que valide y registre la Globalizadora, dentro de las fracciones I y II de esta Cláusula.

CLÁUSULA 15.- Los trabajadores sindicalizados son inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles, hasta después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente. En ningún caso el cambio de servidores públicos de mando podrá afectar sus derechos.

CLÁUSULA 16.- Los trabajadores sindicalizados y eventuales se consideran agrupados en la siguiente forma:

- I. Trabajadores de Área Administrativa.- Los que prestan sus servicios en Oficinas Centrales, Oficinas Administrativas Foráneas, Oficinas de Plazas de Cobro u Oficinas de Campamentos de Conservación;
- II. Trabajadores de Operación.- Los que prestan sus labores en las plazas de cobro o en las instalaciones de los servicios complementarios de atención a usuarios (radio, médicos y grúas);
- III. Trabajadores de Conservación.- Los que prestan sus servicios en labores de mantenimiento, conservación y reparación de inmuebles, puentes, tramos carreteros y los que operan la maquinaria y equipo dedicado a estas actividades; y
- IV. Trabajadores de Producción.- Los que prestan sus servicios en las plantas elaboradoras de productos asfálticos, pinturas y demás instalaciones que opera el Organismo.
- CLÁUSULA 17.- Las plazas vacantes disponibles que se generen en cada grupo, previo análisis realizado por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, las de nueva creación e invalidez total y permanente, y después de efectuar los movimientos escalafonarios que procedan, serán cubiertas en un 50% por el Organismo y en un 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, estas últimas deberán de contar con el visto bueno de la Comisión Mixta de Escalafón.

Si en el término de treinta días contados a partir de la fecha en que se haga del conocimiento por escrito al Sindicato, de las plazas vacantes, éste no presenta candidatos, el Organismo dispondrá libremente de las plazas que no ocupe.



Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos a que se refiere la Cláusula 11 de este Contrato.

CLÁUSULA 18.- El trabajador deberá tomar posesión dentro los cinco días siguientes a la fecha de notificación de su Contrato Individual de Trabajo, tratándose de eventuales, iniciarán sus actividades a partir del día especificado en el contrato correspondiente.

CAPITULO III De la Suspensión Temporal de la Relación de Trabajo

CLÁUSULA 19.- La suspensión temporal de la relación de trabajo de un trabajador no significa su rescisión:

Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto, la Junta resuelva que debe tener lugar la rescisión del trabajador.

CLÁUSULA 20.- Se deroga.

CLÁUSULA 21.- El pago de los daños causados por un trabajador que se accidente operando un vehículo, equipo de transporte, maquinaria y equipo especializado propiedad del Organismo y que cuente con autorización para manejarlo, correrán por cuenta de la Aseguradora y el pago de deducible a cargo del Organismo, excepto que el trabajador resulte responsable por dictamen emitido por autoridad competente.

En este último caso, el trabajador cubrirá el total de los daños causados o el deducible, dependiendo lo que resulte menos oneroso.

En caso de inocencia y detención del trabajador, el Organismo gestionará su libertad cubriendo los gastos legales correspondientes.

CLÁUSULA 22.- Cuando el trabajador fuere detenido como consecuencia de la comisión de una falta administrativa o con motivo de la investigación de un delito diverso a los que



se refiere la cláusula anterior, sin que se le consigne o se le decrete formal prisión o se le absuelva en sentencia ejecutoriada, al recuperar su libertad quedará sin efecto la suspensión de su relación de trabajo y reanudará sus labores al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión, sin que esa ausencia implique abandono de empleo, debiendo notificar por escrito al Organismo y al Sindicato la fecha en que fue puesto en libertad, dentro de un plazo de 72 horas.

CAPITULO IV De la Rescisión de la Relación de Trabajo

CLÁUSULA 23.- El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.

El Organismo podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad, por las siguientes causas:

- I. Cuando por causa del abandono de sus labores y comprobación plena se pusieran en peligro la salud o vida de compañeros de trabajo, usuarios o personas en general, equipos o bienes, como resultado de la suspensión o deficiencia de un servicio.
- II. Cuando el trabajador incurra en las siguientes hipótesis:
- A) Cuando el Trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- B) Cuando falte por más de cuatro días a sus labores en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada; en los casos de los trabajadores de los servicios complementarios que laboren jornadas de 24 por 24 o de 24 por 48, faltar a su trabajo dos turnos;
- C) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- D) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- E) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;



- F) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o área donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- G) Por desobedecer el trabajador a sus superiores sin causa justificada siempre que se trate del trabajo contratado, esta causa tendrá una tolerancia, en su caso, de cometerse en tan solo dos ocasiones, salvo circunstancias, que por tal motivo, la desobediencia, haya puesto en riesgo la integridad física de personas o provocare graves perjuicios al servicio y/o daños a bienes propios del Organismo o de terceros, situación que dará materia a considerar la rescisión de su contrato individual del trabajo, sin el requisito de tolerancia previsto por razones no graves;
- H) Por concurrir, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, dentro o fuera de las horas de servicio;
- I) Por falta comprobada de cumplimiento del presente Contrato; y
- J) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada.
- III. Cuando el trabajador, tanto durante la jornada laboral como fuera de ésta, se apodere o permita apoderarse de cualquier objeto con la intención de beneficiarse con bienes propiedad del Organismo; y
- IV. Cuando se compruebe debidamente que por indiscreción del trabajador de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo, se ocasionen daños y/o perjuicios relevantes al Organismo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 24.- Cuando el trabajador incurra en alguno de los supuestos que señala la cláusula anterior, el jefe inmediato, por medio de oficio, solicitará el levantamiento del Acta Administrativa al área correspondiente con intervención del trabajador y un representante del Sindicato, debiendo ser citados para ello por lo menos con 36 horas de anticipación, en la que se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, agregando copia al expediente del trabajador.

CLÁUSULA 25.- Son causas de terminación de la relación de trabajo:



- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley;
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la presentación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley.

La relación individual de trabajo, únicamente se podrá dar por terminada en la forma y por las causas previstas en la Ley y en este Contrato. El trámite de terminación de la relación individual de trabajo, se realizará por conducto del Director o por el Servidor Público en el que se delegue esta facultad.

CAPITULO V El Salario

CLÁUSULA 26.- El salario es la retribución mensual que debe pagar el Organismo al trabajador por su trabajo.

CLÁUSULA 27.- El salario de los trabajadores será uniforme para cada uno de los puestos, el cual está fijado de acuerdo con el siguiente catálogo y tabulador:

CATÁLOGO DE PUESTOS

TABULADOR MENSUAL

| PUESTO | NIVEL |
|--|-------|
| ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO | 7 |
| AUXILIAR DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO | 7 |
| OFICIAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO | 9 |
| OPERADOR DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 9 |
| AUXILIAR DE LA PLANTA INDUSTRIAL | 11 |

| NIVEL | SALARIO | | |
|-------|----------|--|--|
| 7 | 5,495.00 | | |
| 9 | 5,820.00 | | |
| 11 | 5,870.00 | | |
| 13 | 6,000.00 | | |
| 16 | 6,100.00 | | |



| MECANICO GENERAL | 11 |
|---|----|
| DIBUJANTE | 13 |
| OPERADOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO | 13 |
| OPERADOR DE PLANTA INDUSTRIAL | 13 |
| SOBRESTANTE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO | 13 |
| COCINERA | 16 |
| OPERADOR DE GRUA | 16 |
| ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS | 16 |
| SECRETARIA | 16 |
| OPERADOR DE MOTOCONFORMADORA | 18 |
| PUERICULTURA | 20 |
| LABORATORISTA ESPECIALIZADO | 20 |
| EDUCADORA | 22 |
| FOGONERO | 22 |
| TÉCNICO EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL | 22 |
| TÉCNICO OPERATIVO EN MANTENIMIENTO | 22 |
| OPERADOR DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO | 22 |
| RADIO OPERADOR | 22 |
| SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL | 22 |
| TÉCNICO EN CONSERVACIÓN MANTENIMIENTO | 22 |
| TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS | 22 |
| TÉCNICO ESPECIALIZADO | 22 |
| ANALISTA ESPECIALIZADO | 27 |
| JEFE DE BRIGADA ECOLÓGICA | 27 |
| ASISTENTE ADMINISTRATIVO | 28 |
| CAJERO RECEPTOR | 28 |
| COORDINADOR MÉDICO | 28 |
| ASISTENTE TÉCNICO | 29 |
| ENCARGADO DE TURNO | 29 |

| 18 | 6,390.00 | | |
|----|-------------|--|--|
| 20 | 6,780.00 | | |
| 22 | 7,123.00 | | |
| 27 | 8,740.00 | | |
| 28 | 11,360,00 | | |
| 29 | 9 13,060.00 | | |
| | | | |

CLÁUSULA 28.- Los salarios deberán ser pagados en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios en moneda de curso legal, en efectivo o en cualquier otro sistema equivalente cada quincena. Cuando el día de pago coincida con un día inhábil, el salario se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA 29.- Para cubrir los salarios de los trabajadores que prestan sus servicios en lugares alejados, el Organismo utilizará sus propios medios o contratará los servicios de alguna empresa que maneje traslado de valores.

CLÁUSULA 30.- Los trabajadores deberán percibir los salarios correspondientes a supuesto, éstos no podrán modificarse por razones de edad, sexo o nacionalidad. Asimismo, queda entendido que a igual trabajo le corresponderá igual salario.

Por cada cinco años de servicio prestados efectivamente hasta cumplir 30 años de servicio, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima quinquenal como



complemento al sueldo o salario, dicha prima será revisada anualmente conjuntamente con la revisión salarial de acuerdo a la siguiente tabla:

| I. | 5-10 años | 2 | Días SMG DF |
|------|---------------------|------|-------------|
| IJ. | 10-15 años | 2.5 | Días SMG DF |
| 111. | 15-20 años | 3 | Días SMG DF |
| IV. | 20-25 años | 4.25 | Días SMG DF |
| V. | 25-30 años | 5.25 | Días SMG DF |
| VI. | 30 años en adelante | 6.25 | Días SMG DF |

CLÁUSULA 31.- Cuando por necesidades del servicio un trabajador sustituya a otro de manera temporal en una plaza autorizada de un puesto superior al suyo, el Organismo pagará la diferencia de salario y prestaciones con la diferencia de salario entre uno y otro puesto, siempre y cuando la sustitución se requiera por espacio de 15 días o más.

Estas sustituciones sólo serán aplicables para el área de operación en las plazas de cobro, específicamente para el puesto de cajero receptor y encargado de turno y en el caso de los trabajadores de las áreas Técnica y Administrativa la habilitación queda sujeta a que la sustitución sea por un periodo de 45 días o más.

CLÁUSULA 32.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, por los siguientes conceptos:

- I. Por deudas contraídas con el Organismo, por pagos hechos en exceso, faltantes, errores involuntarios o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Por retención del Impuesto sobre la Renta;
- III. Por el importe de las cuotas sindicales, así como por descuentos solicitados por el Sindicato de conformidad a lo establecido en sus Estatutos;
- IV. Para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro o fondos de contingencias que se establezcan en beneficio del trabajador, con la



manifestación expresa y libre de conformidad del propio trabajador en términos de la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo;

- V. Por las aportaciones de seguridad social a cargo del trabajador o por descuentos ordenados por el I.S.S.S.T.E. con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores con dicho Instituto;
- VI. Por descuentos ordenados por autoridades judiciales competentes para cubrir pensiones alimenticias;
- VII. Para cubrir obligaciones a cargo del trabajador en las que haya consentido, derivadas de la adquisición, construcción, reparación, mejoras de casa habitación o del uso de habitaciones, siempre que la afectación se haga mediante instituciones de crédito autorizada para el efecto y/o en las que haya intervenido el Sindicato o bien, para cubrir préstamos del F.O.V.I.S.S.S.T.E.; y
- VIII. El pago de primas a cargo del trabajador por concepto de seguro colectivo y otros que autorice el trabajador.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones V, VI y VII de esta Cláusula y en el caso de la fracción I deberá estar sujeto al artículo 517, fracción I de la Ley Federal de Trabajo.

- CLÁUSULA 33.- En los días de descanso semanal, vacaciones, licencias por maternidad y días festivos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores recibirán oportunamente sus salarios íntegros, así como las prestaciones a que tengan derecho.
- CLÁUSULA 34.- Es nula la cesión de salarios a favor de terceras personas.
- CLÁUSULA 35.- Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, excepto si éste autoriza legalmente a un apoderado para que los reciba en su nombre.

En caso de fallecimiento del trabajador se deberán de pagar a los beneficiarios que figuren en el pliego testamentario (formato interno) en el orden que corresponda.

CLÁUSULA 36.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de percepción ordinaria, el cual deberá pagarse un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, asimismo el Impuesto Sobre la Renta o como se



denomine en lo futuro, que se genere por el pago de este concepto será absorbido por el Organismo.

El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar el procedimiento de pago y la proporcionalidad del mismo en periodos menores de un año.

CLÁUSULA 37.- Cuando por necesidades del servicio un trabajador prolongue su jornada ordinaria, el Organismo le pagará por cada hora extraordinaria un cien por ciento más del salario asignado a cada hora extraordinaria y de acuerdo a lo que establece el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo para la ejecución de horas extras, solo podrán ser por circunstancias excepcionales y por el tiempo estrictamente indispensable.

Cuando un trabajador labore en los días de descanso obligatorio se le pagará un 200% más del salario asignado a cada hora de la jornada ordinaria, de acuerdo al artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo; el mismo pago procederá cuando labore en sus días de descanso semanal.

CLÁUSULA 38.- El pago del tiempo extraordinario laborado se efectuará a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la prestación del servicio.

CAPITULO VI De la jornada de Trabajo, del Horario y del Control de Asistencia

CLÁUSULA 39.- La jornada de trabajo no podrá exceder del máximo legal.

CLÁUSULA 40.- Conforme lo establecen los artículos 58, 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo, la duración máxima de la jornada de trabajo será de ocho horas la diurna, de siete horas la nocturna y de siete horas y media la mixta. Cuando el Organismo necesite que los trabajadores presten sus servicios en obras de cualquier naturaleza, alejadas de su residencia o de los campamentos, se computará, como trabajo efectivo, el número de horas que comprendan el trabajo mismo y los tiempos de traslado desde y hacia el lugar como punto de reunión y desde el cual son transportados.

CLÁUSULA 41.- Se considerará jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas, nocturna la que se labore entre las 20:00 y 6:00 horas y mixta aquella que abarque períodos de las jornadas diurna y nocturna, en este último caso, si el número de horas que se labore dentro del horario nocturno es superior a tres horas y media, la jornada, se considerará nocturna.



CLÁUSULA 42.- Para los trabajadores de áreas administrativas en general la jornada de trabajo tendrá una duración de siete horas comprendidas entre las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Para los trabajadores de Operación, adscritos a plazas de cobro, la jornada de trabajo será de ocho horas cada turno y se distribuirá en tres turnos: el primero de las 22:00 a las 06:00 horas; el segundo de las 06:00 a las 14:00 horas y el tercero de las 14:00 a las 22:00 horas, si por necesidades del servicio por parte del Organismo se requiere la presencia de los trabajadores antes y/o después de sus horarios normales de labores, este tiempo se computará y pagará como tiempo extraordinario, las horas y/o los turnos podrán variar en función del aforo vehicular de cada plaza, a efecto de que los cambios de turnos no ocurran en horas pico, la modificación a estos turnos deberán ser convenidos entre el Organismo y el Sindicato.

Con objeto de buscar equidad, cada mes los trabajadores de Operación deberán rotar de turno en su centro de trabajo. El rol será elaborado estrictamente de acuerdo a los lineamientos y/o reglamentos ya establecidos.

Los días de descanso para el personal de Operación se fijarán de acuerdo a las necesidades del servicio de cada centro de trabajo y comprenderán dos días continuos por semana.

Por necesidades del servicio, el Organismo podrá implementar roles mixtos durante el mes calendario. La Dirección de Operación determinará las plazas de cobro donde se aplique este esquema.

El personal de servicios complementarios (radio, médicos y grúas) laborará jornadas de trabajo de 24 por 48 horas de descanso.

Para los trabajadores de Conservación y para los de Producción, la jornada de trabajo será de ocho horas comprendidas entre las 7:00 y las 15:00 horas de lunes a viernes.

Las áreas de operación, conservación y producción, disfrutarán de media hora para toma de alimentos.

CLÁUSULA 43.- El Organismo y el Sindicato podrán convenir horarios especiales para funciones y servicios específicos, estos trabajadores disfrutarán también de dos días continuos de descanso semanal.

CLÁUSULA 44.- Conforme a las normas aplicables, el Organismo, mediante el documento que lo sustente, podrá, por necesidades, del servicio comisionar a uno o más trabajadores para realizar trabajos fuera de la localidad donde laboren, en este caso el productivo de la conforma de la localidad donde laboren, en este caso el productivo de la conforma de



Organismo cubrirá los viáticos correspondientes. El concepto de viáticos sólo comprende gastos de hospedaje, alimentación y transporte, en ningún momento las horas extras que el Organismo requiera que el trabajador labore, por lo tanto, al trabajador independientemente del pago de viáticos, le serán pagadas las horas extras que laboren dentro del período de comisión, incluyendo descansos laborados.

CLÁUSULA 45.- Cuando por circunstancias especiales deban de aumentarse las horas de las jornadas de trabajo, señaladas en las Cláusulas 42 y 43 de este Contrato, este tiempo laborado se considerará como extraordinario y tendrá una duración máxima de 18 horas por quincena.

Si por circunstancias especiales existiera necesidad de laborar un número mayor de horas extras en la quincena, el Organismo deberá contar con la conformidad por escrito del trabajador y la autorización de generar ese tiempo extraordinario por parte del Director del Área de que se trate.

CLÁUSULA 46.- Para determinar el valor de la hora de trabajo ordinario, se dividirá el salario mensual del trabajador entre 30 y el resultado, a su vez, entre el número de horas de la jornada del trabajador.

Así como también, cuando salgan con pase personal, un retraso en dicho pase se computará como tiempo no laborado, dando lugar a jornada incompleta de labores y por tanto pérdida del premio mensual de puntualidad que pudiera corresponder.

CLÁUSULA 47.- Para los efectos del pago de las horas extraordinarias, la fracción mayor a 40 minutos, se computará como una hora.

CLÁUSULA 48.- Los trabajadores están obligados a asistir puntualmente al desempeño de sus labores y a registrar las horas de inicio y término de su jornada al centro de trabajo de su adscripción, mediante los procedimientos de registro que establezca el Organismo.

El jefe inmediato superior podrá justificar una omisión de registro de asistencia al mes, a la hora de entrada de los trabajadores de las áreas administrativas, en el caso de los trabajadores adscritos a plazas de cobro o campamentos la justificación podrá ser hasta por dos omisiones de registro en términos de los lineamientos para la gestión de tiempos, cualquier justificación se hará en el formato establecido y autorizado.



Cuando el descuento del salario sea por falta derivada de omisión no justificada de registro de asistencia, se reembolsará siempre y cuando existan los elementos que prueben que éste no fue imputable al trabajador.

CLÁUSULA 49.- Por situaciones de algún imprevisto o eventualidad el trabajador dispondrá de una tolerancia de diez minutos al inicio de sus labores; a partir del minuto once y hasta el treinta, el registro de entrada se considerará como retardo.

CLÁUSULA 50.- La acumulación de tres retardos injustificados que no excedan de treinta minutos cada uno en un mes natural, darán lugar a la suspensión de un día en las labores y sueldo del trabajador.

Cuando el retardo ocurra entre el minuto treinta y uno y el sesenta se considerará como falta injustificada, quedando a juicio de su jefe inmediato si lo considera como simple retardo o si debe ausentarse de sus labores. Retardos mayores a sesenta minutos se considerarán necesariamente como faltas injustificadas.

CLÁUSULA 51.- La falta de asistencia a laborar una jornada, dará lugar al descuento del sueldo correspondiente a dicho día y a la parte proporcional de sus dos días de descanso.

CLÁUSULA 52.- El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar a su jefe inmediato dentro de las dos horas posteriores a la hora de inicio de su jornada la razón de su ausencia.

En todo caso, el trabajador podrá justificar su ausencia mediante la incapacidad expedida por el I.S.S.S.T.E. dentro de un término de 72 horas, excluyendo los casos en que las ausencias por incapacidades se presenten en días inhábiles o inmediatos anteriores a estos, ya sea en forma personal o por terceras personas. Para que proceda la justificación dicha licencia deberá ser entregada en original.

La entrega extemporánea de la incapacidad dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias contenidas en la cláusula 127 y en los términos de las cláusulas 133 y 134 del Contrato Colectivo de Trabajo.

En cualquier caso el trabajador está obligado a informar a su Jefe Inmediato dentro de las dos horas posteriores a la hora de inicio de su jornada laboral del motivo de su ausencia.

CAPITULO VII



De la Intensidad y Calidad del Trabajo

CLÁUSULA 53.- Los trabajadores del Organismo realizarán sus labores con la mayor calidad y esmero posible, en apego a las instrucciones de sus superiores y en el marco de las leyes y reglamentos respectivos.

CLÁUSULA 54.- Se entiende por intensidad del trabajo, la energía y empeño que el trabajador aporte para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas, que con base en su contrato individual de trabajo le han sido encomendadas dentro de su jornada de trabajo y de acuerdo a sus aptitudes.

La calidad en las labores se determinará por la eficacia, eficiencia, cuidado, esmero, aptitud y responsabilidad en la ejecución, según el tipo de funciones y actividades que se describen en su contrato individual de trabajo.

CLÁUSULA 55.- El Organismo no podrá imponer a las trabajadoras el desempeño de labores en lugares insalubres o que por su naturaleza sean peligrosos; tampoco podrá imponer durante el embarazo la ejecución de trabajos que exijan un esfuerzo considerable o que signifiquen un peligro para su salud, ni movilizarlas de su lugar de adscripción durante el período de gestación, salvo que la interesada solicite el cambio o manifieste su conformidad.

CAPITULO VIII De las Obligaciones y Facultades del Organismo

CLÁUSULA 56.- El Organismo está obligado a:

- Cubrir a los trabajadores sus salarios y demás prestaciones que devenguen, en los términos y plazos que establezcan las leyes respectivas y el presente Contrato;
- II. Cubrir las cantidades correspondientes a indemnizaciones por incapacidades de acuerdo con la Ley;
- III. Cubrir la indemnización y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo; así mismo computar en la antigüedad del trabajador el tiempo que estuvo fuera del Organismo. Así como pagar al Sindicato el monto total de las cuotas que de carácter ordinario y extraordinario dejo de aportar el trabajador durante su juicio, previo



consentimiento del trabajador y siempre y cuando no se haya pagado la cuota sindical por haber sido cubierta la plaza de manera eventual.

IV. Sufragar los gastos de viaje y menaje de casa cuando, por necesidades del servicio, el trabajador sea trasladado de una población a otra, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

Si el traslado es por un período de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que originen el traslado de su cónyuge y de sus familiares en línea directa ascendentes o descendientes, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica y el transporte de menaje de casa;

V. Establecer centros de capacitación y adiestramiento, en los que, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores adquieran los conocimientos indispensables para el mejor desempeño de sus labores, incrementen su productividad o puedan participar en los concursos escalafonarios para mejorar su nivel de vida.

Además deberá proporcionar al personal que se convierta en instructor voluntario como mínimo un curso de capacitación al año para conocimientos de actualización en Instituciones educativas con reconocimiento oficial.

VI. Dentro del Presupuesto Anual del Organismo, se fijará una cantidad para fomentar los deportes, la cual se hará del conocimiento del Sindicato y a solicitud de este, además, podrá acordar permisos para prácticas deportivas sin perjuicio del servicio;

VII. En los centros de trabajo alejados, que requieran la permanencia del trabajador fuera de su horario de labores, se vigilará el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad e higiene que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos;

VIII. Establecer y aplicar el programa interno de protección civil en todo el Organismo atendiendo a lo establecido por el Sistema Nacional de Protección Civil;

IX. Promover la participación del personal en las actividades en materia de protección civil, otorgando las facilidades necesarias para el cumplimiento del programa interno;



- X. Cumplir con las demás obligaciones que le imponen las Leyes, Reglamentos, Disposiciones Internas y el presente Contrato, atendiendo a las funciones que se desempeñen en cada centro de trabajo y cubrir las aportaciones que marca la ley del I.S.S.S.T.E., para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales;
- XI. El Organismo tendrá como obligación mantener en óptimas condiciones de seguridad e higiene los Centros de Trabajo incluyendo equipo y herramientas para el cumplimiento de las labores encomendadas; y
- XII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo como se establece en la fracción IV de la Cláusula 32.

CLÁUSULA 57.- Son facultades del Organismo:

- I. Fijar las directrices y sistemas de trabajo apegados a derecho que estime convenientes, para que el funcionamiento del Organismo se desarrolle con un alto grado de productividad, calidad y eficiencia;
- II. Cubrir en su última categoría el 50% las plazas de nueva creación o las disponibles en cada grupo de puestos, una vez efectuados los movimientos escalafonarios originados por la generación de vacantes, el otro 50%, será cubierto con los candidatos que proponga el Sindicato;
- III. Nombrar y remover libremente a trabajadores interinos que cubran vacantes temporales que no excedan a seis meses. El Organismo tomará en cuenta los planteamientos que sobre este tema le formule el Sindicato;
- IV. Imponer las sanciones que procedan a los trabajadores que incurran en las faltas previstas por las disposiciones legales laborables aplicables y de este Contrato; y
- V. Las demás que le sean conferidas en los diversos ordenamientos legales y este Contrato.

CAPITULO IX De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores



CLÁUSULA 58.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Desempeñar únicamente las funciones propias e inherentes al puesto, establecidas en el contrato individual de trabajo, en las disposiciones internas y el perfil de puesto, salvo los casos en que por necesidades especiales del servicio se requiera su colaboración en otra función;
- II. Recibir, en términos de la Cláusula 28 de este Contrato, las percepciones que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias;
- III. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos de trabajo;
- IV. Recibir premios, estímulos y recompensas conforme a la Ley;
- V. Participar en los concursos escalafonarios que les correspondan y ocupar las plazas cuando el dictamen los favorezcan;
- VI. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fijan la Ley y el presente Contrato.
- VII. Obtener licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo con la Ley y el presente Contrato;
- VIII. Recibir trato decoroso de parte de sus superiores y compañeros de trabajo;
- IX. Cambiar de adscripción en términos del capítulo XIII de este Contrato;
- X. Ocupar el puesto que desempeñaban al reintegrarse al servicio después de disfrutar las licencias que se le concedan;
- XI. Ser reinstalados y percibir los correspondientes salarios caídos si obtienen laudo favorable ejecutoriado en tal sentido por parte de la Junta;



- XII. Obtener permisos para asistir a asambleas y/o para atender citatorios sindicales, previo acuerdo, que dicte el Organismo conforme a la petición que le formule el Sindicato Nacional;
- XIII. Que se les asignen labores que estén en aptitud de desempeñar, en los casos de incapacidades temporales o parciales permanentes, que les impidan desarrollar sus labores habituales en términos de la Ley del I.S.S.S.T.E;
- XIV. Participar en actividades deportivas; y
- XV. En los casos de supresión de plazas, a que se les otorgue otra equivalente en puesto y sueldo o la indemnización que marque la Ley.

CLÁUSULA 59.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiados, de conformidad con las instrucciones de sus superiores, las Leyes, Reglamentos, este Contrato y las Disposiciones Internas vigentes;
- II. Observar buenas costumbres dentro del servicio;
- III. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- V. Asistir puntualmente a sus labores;
- VI. Abstenerse de hacer o fijar propaganda de cualquier clase durante las horas de trabajo, con excepción de las que autorice el Organismo.
- VII. Participar en los cursos de capacitación para obtener conocimientos que pueda aplicar en su trabajo;
- VIII. Responder del manejo de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de su trabajo;



- IX. Tratar con cuidado los muebles, máquinas, equipos y útiles que se les proporcionen para el desempeño de sus labores, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio del uso normal, debiendo informar, a sus superiores inmediatos, los desperfectos que sufran, tan pronto como los adviertan;
- X. Emplear adecuadamente los materiales, equipo y herramientas que les proporcionen para el desempeño de sus labores;
- XI. Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros;
- XII. Presentarse aseados, siendo obligatorio durante la jornada de trabajo, portar el uniforme que para tal efecto le proporcione el Organismo, en este mismo sentido, es de carácter obligatorio, el uso del equipo de protección para el personal que de acuerdo a sus actividades se les asignen;
- XIII. Tratar con cortesía y diligencia al público y demás compañeros;
- XIV. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se les encomienden en lugar distinto de aquel en que habitualmente desempeñan sus labores, teniendo derecho a que se les proporcione la transportación y viáticos correspondientes, en términos de la Cláusula 44 de este Contrato.
- XV. Residir en territorio nacional, excepto cuando las oficinas de su adscripción no estén ubicadas en el mismo;
- XVI. Respetar a sus superiores y compañeros de trabajo;
- XVII. En caso de licencias, cambios de adscripción, renuncias, suspensión o terminación de la relación individual de trabajo, efectuar la entrega de expedientes, documentos, valores, bienes y equipos que estén bajo su guarda, mediante inventario y el acta correspondiente;
- XVIII. Prestar auxilio, en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren el personal o bienes del Organismo;

25



- XIX. Permitir la revisión de vehículos, bultos y cualquier objeto, cuando sea solicitado por personal autorizado de seguridad y salvaguarda;
- XX. Conocer y respetar las disposiciones que en materia de protección civil emita el Organismo; y
- XXI. Participar en las actividades que en materia de Protección Civil se desarrollen en el Organismo.
- CLÁUSULA 60.- Queda prohibido a los trabajadores:
- I. Abandonar su lugar de trabajo y/o desatender sus labores y ausentarse de su área de trabajo;
- II. Hacer uso indebido del material de oficina que le suministre el Organismo;
- III. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir accidentes de todo tipo;
- IV. Hacer colectas, rifas, promoción, compra o venta de artículos, dentro de las instalaciones del Organismo;
- V. Usar los útiles o herramientas que les suministren en actividades ajenas al servicio;
- VI. Ejecutar actos que dañen gravemente el decoro de las oficinas, que afecten tanto al público como a sus compañeros de trabajo;
- VII. Presentarse a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, dentro o fuera de las horas de servicio; introducir a cualquier área del Organismo bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga, así como hacer uso de las mismas en horas de trabajo, a no ser que se trate de fármacos que hayan sido prescritos por médico autorizado, en cuyo caso lo hará del conocimiento de su jete inmediato;
- VIII. Portar armas de cualquier clase dentro y fuera de las horas del trabajo, excepto si por razones del tipo de trabajo, existe autorización;



- IX. Alterar los registros de asistencia propios o ajenos;
- X. Hacer intencionalmente anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento oficial;
- XI. Alterar, destruir u ocultar intencionalmente cualquier documento, expediente o sustraerlo sin autorización;
- XII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad dentro del centro de trabajo o de las personas que allí se encuentren;
- XIII. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, equipos, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del Organismo;
- XIV. Incurrir en actos de violencia o inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores o compañeros, los familiares de unos u otros, dentro o fuera de las horas de labores, salvo que actúe en defensa propia;
- XV. Aprovechar en beneficio propio o de terceros, cualquier clase de bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo o los servicios de subalternos, en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XVI. Actuar como procuradores o gestores de particulares, en asuntos relacionados con el Organismo, dentro o fuera de horas de labores;
- XVII. Hacer préstamos cobrando intereses a sus compañeros de trabajo;
- XVIII. Proporcionar con dolo referencias con carácter oficial, sobre el comportamiento y servicio de trabajadores que hubieren tenido bajo sus órdenes;
- XIX. Recibir del público o de sus compañeros de trabajo, gratificaciones u obsequios por dar preferencia en el despacho de asuntos o para no obstaculizar su trámite de resolución;
- XX. Introducirse sin causa justificada en las oficinas después de las horas de labores, sin contar con la autorización de sus jefes inmediatos;



XXI. Proporcionar, sin la debida autorización, documentos relacionados con los asuntos de los centros de trabajo en que se encuentren adscritos;

XXII. Celebrar mítines, reuniones o asambleas dentro de las instalaciones en horas de trabajo, así como asistir a comisiones que sean ajenas al servicio del Organismo, salvo las establecidas en la Cláusula 58, fracción XII de este Contrato o cuenten con autorización por parte del Organismo; y

XXIII. Entorpecer o demorar las labores de sus compañeros de trabajo y suspender las propias, aun cuando permanezcan en su sitio o centro de trabajo.

XXIV. La inasistencia sin causa justificada, a los cursos de capacitación a los que previamente hayan sido convocados y hubiesen registrado su asistencia.

CAPITULO X De las Licencias, Descansos y Vacaciones

CLÁUSULA 61.- Los trabajadores del Organismo podrán disfrutar de dos clases de licencias; sin y con goce de sueldo.

CLÁUSULA 62.- Las licencias sin goce de sueldo se podrán conceder en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular o públicos, sólo por el tiempo que dure el mandato; y
- II. Por razones de carácter particular, treinta días por cada año de servicios limitada a un máximo de 180 días dentro de un año calendario, en aquellos casos en que el trabajador solicite licencia para realizar estudios en el país o el extranjero, en centros de estudios reconocidos, esta tendrá vigencia por el tiempo que duren los estudios que le dieron origen; el trabajador deberá comprobar al final de cada ciclo su permanencia en la institución educativa.

CLÁUSULA 63.- Los titulares de los diferentes centros de trabajo del Organismo, desde Subgerentes en Oficinas Centrales y en la Planta de Pinturas y Emulsiones. Administradores de Plazas de Cobro o Superintendentes, en Delegaciones y Gerencias de Tramo, concederán permisos económicos con goce de sueldo hasta por 5 días en cada semestre, los trabajadores de operación que laboran en los servicios complementarios, gozarán de dos guardias por semestre.



Si el trabajador no utilizara ninguno de estos permisos, le serán pagados en forma semestral la segunda quincena de julio y la segunda quincena de enero. El sueldo que se tomará como base para cubrir los días señalados, corresponderá al nivel mínimo tabular autorizado multiplicado por 3.

Adicionalmente a los días económicos a que tienen derecho en cada semestre, las trabajadoras con hijos menores de 5 años y que requieran de cuidados especiales, debidamente comprobados por médico autorizado del I.S.S.S.T.E., se les concederán hasta cinco días más con goce de sueldo por una sola vez durante el año; en caso de no disfrutarlos, no serán contabilizados para el pago a que alude el párrafo anterior.

La solicitud para los permisos a que se refiere la presente cláusula, se deberá presentar, en el formato establecido, con 48 horas de anticipación a él o los días requeridos; en casos fortuitos, que impidan solicitarlos con anticipación, deberán justificar el hecho a más tardar 36 horas después de haber faltado a sus labores, en caso contrario se aplicará el descuento correspondiente.

Estos permisos se harán del conocimiento de la Gerencia de Administración del Capital Humano o de las áreas de Recursos Humanos en su caso, para registro en los controles de asistencia correspondientes.

CLÁUSULA 64.- Cuando un trabajador, de acuerdo con la Ley del I.S.S.S.T.E., tenga necesidad de iniciar los trámites para obtener su jubilación o pensión, el Organismo le concederá una licencia por tres meses con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente dichos trámites, debiendo solicitarla con 15 días de anticipación. Una vez concluida esta licencia, causará baja al servicio del Organismo.

CLÁUSULA 65.- Los trabajadores del Organismo tendrán derecho a disfrutar de licencias por enfermedades o accidentes no profesionales, previo dictamen emitido por facultativos del I.S.S.S.T.E., en los siguientes términos:

I. A los empleados que tengan menos de un año de servicio, hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince más con medio sueldo;

II. A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta por treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta por treinta más con medio sueldo;



III. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta por cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco más con medio sueldo; y

IV. A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta por sesenta con goce de sueldo íntegro y hasta por sesenta con medio sueldo.

Conforme al Artículo 37 de la Ley del I.S.S.S.T.E., en los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo íntegro y medio sueldo continúa la incapacidad, ésta se prorrogará hasta un máximo de cincuenta y dos semanas.

El cómputo de tiempo deberá considerar tiempo efectivo de servicios no disminuyéndose ausencias menores a seis meses.

Las interrupciones por causa de despido injustificado que haya sido materia de revocación por parte de autoridad laboral competente, también se contabilizarán como tiempo efectivo de servicios.

El derecho a este tipo de licencias, es aplicable una sola vez cada año, a partir de la fecha en que tomaron posesión de su puesto.

CLÁUSULA 66.- El Organismo concederá licencia con goce de sueldo íntegro a veinte miembros del comité Ejecutivo Nacional por todo el tiempo que duren en su cargo; en las secciones sindicales al secretario general y a un miembro más de las secciones IV, V, VI, VII y IX de acuerdo a la solicitud que para este efecto formule el Comité Ejecutivo Nacional en turno.

En el caso de las Secciones Sindicales se concederán dos días con goce de sueldo al mes a un miembro del Comité Ejecutivo Seccional para realizar actividades sindicales.

Asimismo otorgará hasta a tres candidatos y seis representantes, en cada proceso de elecciones de comités ejecutivos seccionales, diez días de permiso con goce de sueldo para efectuar actos de proselitismo.

CLÁUSULA 67.- A los pasantes de todas las profesiones que pretendan obtener su título profesional y que hayan laborado en el Organismo cuando menos dos años, se les concederá licencia con goce de sueldo por un mes para presentar su examen profesional, hecho que deberá comprobarse plenamente. Esta licencia se dará por una sola vez, a menos de que se trate de un examen de otra profesión a nivel licenciatura o postgrado.



Asimismo el Organismo cubrirá el cincuenta por ciento del costo de la impresión de tesis para la Titulación a nivel Licenciatura o Postgrado.

CLÁUSULA 68.- Las licencias que se concedan para el desempeño de comisiones sindicales o de cargos de elección popular, se computarán como tiempo efectivo de servicios para los efectos de escalafón.

CLÁUSULA 69.- El Organismo autorizará 10 días hábiles de licencia con goce de sueldo por una sola vez y de manera continua al trabajador que contraiga matrimonio por lo civil y que haya laborado en el Organismo cuando menos un año. Esta licencia se deberá solicitar con quince días de anticipación a la fecha del matrimonio y se comprobará con el acta de registro civil correspondiente. El periodo para disfrutar de esta licencia será dentro de los treinta días posteriores a la fecha del matrimonio.

CLÁUSULA 70.- En caso de fallecimiento del cónyuge o de los ascendientes y descendientes en primer grado en línea directa del trabajador, el Organismo autorizará hasta tres días de permiso con goce de sueldo, contados a partir del suceso. El personal que labora en servicios complementarios, con horarios de 24 por 48 horas, tendrá derecho a disfrutar de hasta dos guardias.

CLÁUSULA 71.- Para la autorización de las licencias con o sin goce de sueldo, previa solicitud del trabajador de manera directa o por conducto del Sindicato, se requiere la aceptación del jefe inmediato a nivel de Delegado, Gerente o Gerente de Tramo, del área en que se encuentre adscrito el trabajador. La autorización definitiva sólo se concederá por acuerdo del Director de cada Área que corresponda o del servidor público en quien expresamente se delegue esta facultad.

El trabajador que acumule en un año, seis meses de licencias con o sin goce de sueldo, deberá laborar ininterrumpidamente por un año a partir de la última fecha de reanudación de labores para poder ejercer nuevamente este derecho.

CLÁUSULA 72.- Tratándose de riesgos profesionales, los trabajadores accidentados disfrutarán de licencias con goce de sueldo, de conformidad con lo establecido en la Ley del I.S.S.S.T.E., y en lo no previsto en ésta, por lo que disponga la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 73.- Las solicitudes de licencias sin goce de sueldo, deberán presentarse con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación; el Organismo deberá resolver respecto de



la concesión de licencias, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, de no ser así, se considerará como aceptada y los trabajadores podrán disfrutar de su licencia.

CLÁUSULA 74.- Las licencias concedidas sin goce de sueldo por razones de carácter particular no son renunciables y queda obligado a disfrutarla hasta su conclusión, salvo que no se haya designado trabajador interino que lo sustituya, en este caso el Organismo podrá autorizar la reanudación de labores, antes del vencimiento de la licencia.

CLÁUSULA 75.- Toda solicitud de prórroga de licencia sin goce de sueldo por razones de carácter particular, deberá formularse cuando menos con quince días de anticipación al vencimiento de la licencia, de tal modo, que si se resuelve negativamente la petición con el trabajador, este deberá reintegrarse a sus labores precisamente al término de la licencia concedida inicialmente.

CLÁUSULA 76.- Por cada cinco días de labores el trabajador disfrutará de dos de descanso con salario íntegro, los que preferentemente serán sábado y domingo en las áreas administrativas y de conservación, y en las de operación que presten servicios al público, los descansos se organizarán de acuerdo con el rol de turnos que se formule.

CLÁUSULA 77.- Serán días de descanso obligatorio los que determine la Ley Federal del Trabajo y las Leyes Federales y Locales Electorales, el 17 de octubre, se laborará medio turno y se pagará como festivo.

CLÁUSULA 78.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno en las fechas que se señalen al efecto. En todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, debiéndose utilizar de preferencia los servicios de quienes no tuvieran este derecho.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados, disfrutará de ellos durante los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de este derecho. En ningún caso los trabajadores que laboren en los períodos vacacionales originalmente programados, tendrán derecho a doble pago de salarios.

Adicionalmente, el trabajador tendrá derecho a un pago equivalente al 50% del sueldo base de los 10 días que le corresponden para cada periodo. Esta prima se cubrirá en la segunda quincena de los meses de junio y diciembre de cada año.



CLÁUSULA 79.- Cuando el trabajador dentro de su período de vacaciones se incapacite y cuente con licencia médica expedida por el I.S.S.S.T.E., tendrá derecho a que los días amparados por la licencia no se consideren como vacaciones disfrutadas. Estos días se disfrutarán al término de la incapacidad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

CLÁUSULA 80.- Las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de tres meses de descanso. Este período se otorgará un mes antes y dos después de la fecha en la que el médico del I.S.S.S.T.E. señale como probable para el alumbramiento, si éste ocurre antes, no se reducirá la licencia.

Al término de la licencia y por un periodo máximo de seis meses, tendrán derecho a una hora de lactancia para alimentar a sus hijos, pudiendo ser una hora después de su horario de entrada o una hora antes del horario de salida.

CLÁUSULA 81.- A los trabajadores que presten sus servicios en lugares considerados como insalubres, el Organismo les concederá vacaciones extraordinarias hasta por seis días más en cada semestre, las que podrán disfrutar inmediatamente antes o después de sus vacaciones reglamentarias; para este efecto, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del Organismo, conjuntamente con autoridades del ISSSTE, previamente determinarán los lugares considerados como insalubres.

CAPITULO XI De la Capacitación y el Adiestramiento

CLÁUSULA 82.- Es obligación del Organismo proporcionar a todos los trabajadores de base, sin distinción alguna, capacitación y adiestramiento que le proporcionen conocimientos teóricos y prácticos, con objeto de incrementar su eficiencia y productividad en el desarrollo de las tareas del puesto que desempeñan y de las inherentes al inmediato superior, de conformidad con la Certificación de Competencias Laborales.

El Organismo tendrá la obligación de otorgar becas de capacitación en los términos que establece la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA 83.- La capacitación y adiestramiento tendrán por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores en su actividad actual así como, proporcionarles información sobre la aplicación de nuevas tecnologías;



- II. Instruir y a preparar a los trabajadores para ocupar vacantes o puestos superiores y de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad; y
- V. Propiciar la mejora del clima laboral.
- **CLÁUSULA 84.-** La Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, se integrará por un número igual de representantes del Organismo y del Sindicato sin exceder de cuatro por cada parte, autorizará los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se elaboren anualmente.
- CLÁUSULA 85.- Es obligación de los trabajadores de base asistir por lo menos a dos cursos de capacitación al año a los que hayan sido previamente convocados por el Organismo y hubiesen registrado su asistencia, acorde a sus funciones o perfil laboral para mejorar su preparación, actualizarse preferentemente dentro del horario de labores, salvo que atendiendo la necesidad de los servicios se programen dichas acciones de capacitación fuera de este horario.

La difusión de estos programas se llevará a cabo conforme a las normas del reglamento respectivo.

CLÁUSULA 86.- La capacitación será obligatoria para los trabajadores de base y cuando el Organismo así lo determine; voluntaria cuando el trabajador quiera ampliar sus conocimientos. La capacitación se vinculará con los derechos escalafonarios en la forma que determine este Contrato y el Reglamento de Escalafón.

CLÁUSULA 87.- La capacitación y el adiestramiento podrá impartirse en el mismo lugar de trabajo o en lugares especializados y apropiados para ello cuando así lo requieran las necesidades del servicio y de acuerdo al presupuesto del Organismo.

La capacitación será impartida por instituciones o escuelas que cuenten con personal docente o por personas físicas o por instructores internos calificados, en los términos establecidos en el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.



CLÁUSULA 88.- El funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará sujeto a lo establecido en el propio Reglamento que convengan el Organismo y el Sindicato, el cual será objeto de revisión y mejoras por la Comisión en turno dentro del primer trimestre de cada año, tomando en cuenta el Contrato que para tal efecto se encuentre en vigor.

CAPITULO XII Del Escalafón y Seguridad e Higiene

CLÁUSULA 89.- El ascenso del trabajador a un puesto de mayor responsabilidad y remuneración, se efectuará con base en el Reglamento de Escalafón.

CLÁUSULA 90.- El Organismo contará con un Reglamento de Escalafón elaborado de común acuerdo por el titular y el Sindicato.

CLÁUSULA 91.- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón estará sujeta a lo establecido en el propio reglamento.

CLÁUSULA 92.- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón se integrará con igual número de representantes del Organismo y del Sindicato, no excediéndose de tres el número de cada parte, quienes designarán además un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la efectuará la Junta, utilizando una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Por cada representante propietario habrá un suplente quien lo sustituirá en sus ausencias temporales; en caso de ser definitivas, el Organismo o el Sindicato, según corresponda, designarán a quien lo sustituya.

El Organismo y el Sindicato podrán en cualquier tiempo, sin expresión de causa, remover libremente a sus respectivos representantes.

CLÁUSULA 93.- Son factores escalafonarios los siguientes:

- I. Los Conocimientos.- Posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieran para el desarrollo de un puesto;
- II. La Aptitud.- La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada;



- III. La Antigüedad.- Tiempo de servicios prestados al Organismo por el trabajador por tiempo indeterminado, interino, provisional o eventual, computado para efectos escalafonarios en los términos del Contrato desde su ingreso a la Institución;
- IV. La Disciplina.- Es el grado de respeto y observancia del trabajador a las normas de carácter jurídico y administrativo establecidas por el Organismo y de cumplimiento puntual del horario que en cada caso corresponda; y

Los requisitos anteriores por ningún motivo podrán ser suplantados para aspirar a un movimiento escalafonario.

- CLÁUSULA 94.- Todo movimiento escalafonario por cualquier motivo a nivel nacional requiere de la autorización de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, estos deberán realizarse conforme al Reglamento de Escalafón respectivo.
- **CLÁUSULA 95.-** Tienen Derecho a participar en el concurso para ser ascendidos, todos los trabajadores de base sindicalizados afiliados al mismo y en pleno uso de sus derechos sindicales con una antigüedad mínima de seis meses en el puesto inmediato inferior.
- CLÁUSULA 96.- En el término de cinco días hábiles siguientes al cierre de cada quincena, invariablemente la Gerencia de Administración del Capital Humano así como las áreas de recursos humanos de las Delegaciones, Gerencias Tramo y Planta Pinturas y Emulsiones del Organismo deberá comunicar a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, la relación de plazas vacantes, indicando el carácter de las mismas, provisionales, definitivas o de nueva creación, a efecto de que realice la convocatoria y se lleven a cabo los concursos respectivos.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos especificados en la convocatoria para poder aspirar a ocupar las plazas vacantes.

- CLÁUSULA 97.- Las vacantes se otorgarán a los trabajadores del puesto inmediato inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios, dándose a conocer los dictámenes en tiempo y forma a los centros de trabajo involucrados.
- CLÁUSULA 98.- Para mantener los centros de trabajo en óptimas condiciones y prevenir los accidentes de trabajo, se integrará una Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene y Comisiones Auxiliares Mixtas en Oficinas Centrales, Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo, Planta de Pinturas y Emulsiones, así como en cada centro de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto por las normas que expida el I.S.S.S.T.E.

36



CLÁUSULA 99.- La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene se integrará con cinco representantes del Organismo e igual número del Sindicato. Las comisiones auxiliares mixtas se integrarán por el número de representantes que acuerde la Comisión Nacional Mixta.

CLÁUSULA 100.- El funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta y de las Comisiones Regionales y Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo estarán sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, a los ordenamientos del I.S.S.S.T.E., las normas oficiales mexicanas que apliquen para cada caso y por el Reglamento Interno en esta materia que para el efecto convengan el Organismo y el Sindicato.

CAPITULO XIII De los Movimientos del Personal

CLÁUSULA 101.- Para los efectos de este Contrato se entiende por movimiento de personal, todo cambio en la plaza o lugar de adscripción del trabajador mediante promoción, transferencia o permuta. En los cambios de adscripción el trabajador ocupará su mismo puesto, cubrirá la misma jornada y horario de trabajo y devengará el salario que corresponda.

CLÁUSULA 102.- El cambio de adscripción sólo se podrá llevar a cabo por las siguientes causas:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- II. Por desaparición del centro de trabajo;
- III. Por enfermedad o peligro para la vida y seguridad personal y de la familia del trabajador, debiéndose comprobar con la presentación de la constancia original del médico del I.S.S.S.T.E. para el primero de los casos;
- IV. Por motivos personales, siempre y cuando para el primero de los casos exista de posibilidad de permuta; y
- V Por fallo de la Junta.



Cuando se lleve a cabo la permuta por motivos personales como se señala en el numeral IV, deberá el trabajador permanecer en ese centro de trabajo mínimo un año antes de gestionar otra permuta.

CLÁUSULA 103.- En los casos de las fracciones I y II de la Cláusula anterior y si el cambio es por más de seis meses o por tiempo indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir la prestación a que se refiere la fracción IV de la cláusula 56 de este Contrato.

CLÁUSULA 104.- Cuando un trabajador desee su cambio de adscripción, deberá presentar la solicitud correspondiente ante la unidad administrativa a la cual se encuentra adscrito, anexando a la misma los documentos necesarios que sustenten su petición e informar al Sindicato de este hecho. El cambio en todo caso deberá efectuarse con apego al Reglamento de Escalafón.

CLÁUSULA 105.- El cambio de adscripción solicitado por el trabajador deberá ser autorizado por escrito por el Director o el Funcionario en que delegue esta facultad y, tratándose de personal de base, con el visto bueno del Sindicato.

CLÁUSULA 106.- Cuando el cambio de plaza o lugar de adscripción sea por un tiempo indefinido mayor a seis meses el trabajador tendrá derecho a disponer de los días que requiera para su traslado.

CLÁUSULA 107.- El Organismo no podrá cambiar de adscripción a un trabajador cuando se encuentre desempeñando un cargo sindical nacional, seccional o local.

CLÁUSULA 108.- La permuta es el intercambio de adscripción entre dos trabajadores que ocupen igual puesto y perciban igual salario, sin que esta acción afecte los derechos de terceros y previa autorización de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

CLÁUSULA 109.- Las permutas deberán ajustarse a los ordenamientos jurídicos correspondientes y llenar los siguientes requisitos:

I. Que la permuta se efectué entre trabajadores del mismo puesto y tipo de contrato individual de trabajo;

II. Que no afecten derechos de terceros y que intervenga la Comisión Nacional Mixta de Escalafón; y



III. Que se cuente con la autorización de las unidades administrativas donde prestan los servicios.

CAPITULO XIV De los Riesgos de Trabajo

CLÁUSULA 110.- En materia de riesgos de trabajo, en su orden se estará a lo previsto en la Ley del I.S.S.S.T.E. y en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 111.- Se consideran riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo de su trabajo y enfermedades profesionales las señaladas en las leyes del trabajo tal y como se establece en el Artículo 56 de la Ley del I.S.S.S.T.E.

Se consideran accidentes de trabajo, las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales, inmediatas o posteriores, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran con motivo del traslado directo de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos al lugar en que se desempeña o viceversa.

CLÁUSULA 112.- Al ocurrir un riesgo de trabajo, el Organismo dará aviso a los servicios médicos del I.S.S.S.T.E. para su atención; ahora bien, cuando el Organismo cuente con personal especializado, éste proporcionará los primeros auxilios o cuando esto suceda en aquellos lugares en que se carezca de los servicios médicos del I.S.S.S.T.E. y del Organismo, se buscará quien los proporcione y pagará dicha atención, en estos últimos casos, se deberá dar aviso al I.S.S.S.T.E. dentro de los tres días siguientes al suceso, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley del I.S.S.S.T.E..

CLÁUSULA 113.- Todo riesgo de trabajo deberá reportarse oportunamente a las áreas de Recursos Humanos en Oficinas Centrales, Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones, así como a las Comisiones de Seguridad e Higiene respectivamente, aportando la siguiente documentación:

I. Acta Administrativa que al efecto se levante con intervención del responsable del centro de trabajo, de un representante del Sindicato, de la Comisión de Seguridad de Higiene



correspondiente y de dos testigos de asistencia, de ser posible, con la del trabajador accidentado, en este documento se precisará:

- A) Lugar, hora y fecha en que se formule;
- B) Nombres y puestos de las personas que intervengan en su elaboración;
- C) Lugar, fecha y hora, así como la narración sucinta de las circunstancias en que ocurrió el riesgo;
- D) Causas determinadas del accidente;
- E) Primeros auxilios que se hubieren proporcionado al trabajador accidentado;
- F) Lugar donde se hubiere trasladado al trabajador lesionado para su atención médica; y
- G) Firma de las personas que intervengan en su formulación;
- II. Los certificados médicos respectivos hasta la conclusión del tratamiento correspondiente. Oportunamente se exhibirá el certificado definitivo en el que se establezca, ya sea la gravedad o clasificación de las lesiones, o bien la incapacidad, especificando la evaluación del riesgo profesional;
- III. Las licencias médicas que se concedan al trabajador accidentado en los términos de la fracción I del artículo 62 de la Ley del I.S.S.S.T.E.;
- IV. Copia certificada de las actuaciones practicadas por el agente del ministerio público o por la autoridad correspondiente que hubiere intervenido; y
- V. Petición de indemnización por escrito que formule el trabajador accidentado o el Sindicato, si el trabajador no puede o no sabe firmar, a su solicitud, deberá hacerlo otrapersona, imprimiéndose en el mismo documento la huella digital del trabajador.
- CLÁUSULA 114.- En caso de licencia médica por riesgos de trabajo y/o enfermedado profesional, el Organismo pagará los salarios conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, prevaleciendo el derecho de recibir sus vales de despensa a que se hace referencia en la cláusula 144 del presente contrato; las indemnizaciones serán cubiertas por el I.S.S.S.T.E. en los términos de su propia Ley.



CLÁUSULA 115.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo y/o enfermedad profesional un trabajador sufra incapacidad, el Organismo le proporcionara un empleo que pueda desempeñar, siempre que no haya sido indemnizado por incapacidad total permanente.

CLÁUSULA 116.- Si como consecuencia de un riesgo de trabajo y/o enfermedad profesional, ocurre la muerte del trabajador, además de los documentos a que se refieren las fracciones I y IV de la cláusula 113 de este Contrato, deberán aportarse los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del trabajador accidentado, expedida por la oficina del registro civil;
- II. Petición de indemnización que por escrito formulen al I.S.S.S.T.E., los beneficiarios del trabajador fallecido, si alguno de ellos no puede o no sabe firmar, a su solicitud, deberá hacerlo otra persona, imprimiéndose en el mismo documento la huella digital del beneficiario; y
- III. Exhibir el documento de designación de beneficiarios que señala las personas a las cuales se les entregarán las indemnizaciones a que se refiere esta cláusula.
- **CLÁUSULA 117.-** Para prevenir que ocurran riesgos profesionales, el Organismo mantendrá en sus centros de trabajo condiciones higiénicas y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de los trabajadores, así mismo mantendrá en óptimas condiciones físicas y mecánicas las herramientas, los equipos, la maquinaria y los vehículos que operan los trabajadores.
- **CLÁUSULA 118.-** Los trabajadores que presten sus servicios en lugares insalubres o peligrosos o manejen materiales tóxicos o infectocontagiosos, además de disfrutar el salario que les corresponda, tendrán derecho a lo siguiente:
- A) La jornada máxima de trabajo será de seis horas;
- B) El Organismo dictará las órdenes necesarias para que los trabajadores se sujeten a un reconocimiento médico mensual, a efecto de prevenir o atacar cualquier enfermedad ocasionada por su trabajo; y



C) Cuando un trabajador sufra una enfermedad profesional y según dictamen del médico del I.S.S.S.T.E. requiera para la recuperación de su salud trasladarse a un lugar de clima y altura apropiado, el Organismo autorizará su cambio de adscripción, siempre que exista en el lugar un centro de trabajo del Organismo y gozará de las prestaciones consignadas en los artículos 61, 62 y demás relativos de la Ley del I.S.S.S.T.E.

CLÁUSULA 119.- Será necesario practicar exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Las personas que deseen ingresar al servicio del Organismo, a fin de comprobar su estado de salud y la aptitud para el trabajo, y;
- II. Los trabajadores del Organismo cuando se necesite:
- A) Comprobar las enfermedades que padezcan y resolver acerca de licencias o cambios de adscripción, a solicitud de los trabajadores o del Sindicato o porque así lo ordene el Organismo;
- B) Cuando se presuma que ha contraído enfermedad contagiosa o que se encuentren incapacitadas física o mentalmente para el trabajo;
- C) Para prevenir la propagación de epidemias;
- D) Para acreditar los riesgos profesionales hasta la conclusión del trámite respectivo;
- E) Cuando se observe que concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante; y
- F) A solicitud del interesado, del Organismo o del Sindicato, a efecto de que certifique el padecimiento de alguna enfermedad profesional.
- El Organismo podrá ordenar la práctica de exámenes médicos periódicos para la detección oportuna de padecimientos de alto riesgo, así como la atención inmediata de aquellos que se presenten súbitamente entre sus trabajadores, a través de las instituciones públicas. Así mismo, en concordancia con la Comisión de Seguridad e Higiene del Sindicato podrá crear los programas que se estimen necesarios en materia de medicina del trabajo, recurriendo a las instancias gubernamentales o propias para determinar y en su caso implementar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad,



en los centros de trabajo sobre todo en los que, por su naturaleza los trabajadores estén expuestos a agentes físicos, químicos, biológicos y psicosociales que pongan en riesgo su salud física y mental.

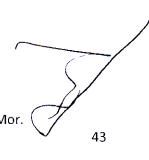
CLÁUSULA 120.- En los casos previstos en la cláusula anterior de este Contrato, los responsables de los centros de trabajo estarán facultados para ordenar que se practiquen los exámenes médicos por parte del I.S.S.S.T.E. y a falta de este, los expedidos por cualquier otra institución de salud pública o institución médica de prestigio designada por el Organismo.

CAPITULO XV De los Estímulos y Recompensas

CLÁUSULA 121- El Organismo y el Sindicato, evaluaran anualmente el desempeño laboral de los trabajadores de base sindicalizados afiliados al mismo y en pleno uso de sus derechos por las actividades encomendadas, otorgando un estímulo económico equivalente a un mes de salario tabular como incentivo por su desempeño sin exceder del 55% de la plantilla de cada centro de trabajo, el cual se pagará durante el mes de diciembre conforme a las políticas y lineamientos que se establezcan para tal efecto, el impuesto sobre la renta será retenido en términos de lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA 122.- El Organismo otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su puntualidad, eficiencia, constancia y servicios relevantes, independientes de los que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, los estímulos consistirán en:

- I. Notas al mérito y menciones honoríficas:
- A) Por observar invariablemente la puntualidad y asistencia establecidas en el presente Contrato; y
- B) Por méritos del trabajador.
- II. Diplomas:





- A) Por asistir a cursos sobre capacitación y adiestramiento; y
- B) Por participar en concursos, eventos deportivos o culturales.
- III.-Distintivos:
- A) Por exponer su integridad física al ayudar a salvaguardar personas o bienes del Organismo; y
- B) Por observar una conducta intachable, que se traduzca en beneficio de terceros o del Organismo.
- IV Vacaciones extraordinarias:

Se podrán otorgar a quienes hayan sido propuestos para el concurso que se lleve a cabo en el Organismo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; y

- V. Por antigüedad en el Servicio al personal que se encuentre activo a la fecha de la entrega y que haya cumplido los años correspondientes:
- A) Por 15 años de servicio moneda acuñada de plata y diploma;
- B) Por 20 años de servicio, la cantidad de \$ 4,000.00, moneda Azteca de Oro y diploma;
- C) Moneda Centenario de Oro por 25, 30, 35 y 40 años de servicio y las cantidades en efectivo de \$5,000.00 por 25 años; \$6,000.00 por 30 años y \$8,000.00 por 35 y 40 años de servicio y diploma.
- CLÁUSULA 123.- Las recompensas consistirán de acuerdo con la Ley de Estímulos y Recompensas Civiles, en:
- I. El pago del importe que autorice anualmente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los tres Servidores Públicos seleccionados en cada unidad administrativa de la entidad, equivalente a Dirección General de Dependencia del Ejecutivo Federal; y



- II. Una cantidad similar a la anterior y diploma al que resulte elegido como el mejor trabajador de la entidad.
- CLÁUSULA 124.- Ninguno de estos estímulos o recompensas serán mutuamente excluyentes, pudiendo otorgarse varios cuando el servidor lo amerite.
- CLÁUSULA 125.- Para la propuesta de los trabajadores que ameriten estímulos y recompensas, la descripción y justificación de los factores que influyan en su otorgamiento, así como para su calificación y determinación de los beneficiados, se estará a lo dispuesto por la Comisión Dictaminadora establecida al efecto, en que participe el Sindicato.
- CLÁUSULA 126.- Las amonestaciones escritas, que consten en el expediente de un trabajador, quedarán sin efecto por las notas al mérito o menciones honoríficas que obtenga por sus servicios extraordinarios o acciones meritorias. Del otorgamiento de estímulos y recompensas se dejará constancia en el expediente del trabajador y se notificará a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón para los efectos que procedan.

CAPITULO XVI De las Medidas Disciplinarias

- CLÁUSULA 127.- Los trabajadores podrán ser sancionados con apego a la Ley por el incumplimiento de las obligaciones o por violación a las prohibiciones que les impone el presente Contrato, especialmente las consignadas en las Cláusulas 59 y 60 de éste; para tal efecto, se establecen las siguientes medidas disciplinarias:
- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensiones de sueldo y labores de uno y hasta por ocho días dependiendo de la gravedad de la falta;
- IV. En el caso a que se refiere la fracción X de la Cláusula 60 de este Contrato, se aplicará una suspensión en sueldo y labores de tres días. La reincidencia de esta prohibición dará motivo a la rescisión de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para el Organismo.



Las medidas disciplinarias sólo podrán imponerse por acuerdo del Director de Administración y Finanzas del Organismo o por el Servidor Público en quien expresamente se delegue la facultad.

CLÁUSULA 128.- Será motivo de amonestación verbal:

- A) Presentarse dos veces durante un mes natural después de la hora de tolerancia concedida, sin exceder de los treinta minutos a los que se refiere la Cláusula 49 de este Contrato; e
- B) Incurrir en cualquier falta que no se encuentre específicamente señalada en la Ley o en este Contrato, siempre y cuando no se trate de las consignadas en la cláusula siguiente.

Esta acción, deberá efectuarse en presencia de un testigo.

CLÁUSULA 129.- Será causa de amonestación escrita dejar de cumplir las disposiciones generales que dicte el Organismo cuando dicho incumplimiento no se encuentre específicamente en la Ley o en este Contrato.

CLÁUSULA 130.- Se aplicará la medida disciplinaría de suspensión a los trabajadores en sus labores y sueldos sin necesidad de observar procedimiento alguno, cuando el trabajador incurra en faltas injustificadas, con base sólo en los reportes de asistencia como sigue:

- A) Dos días de suspensión por dos faltas de asistencia; y
- B) Tres días de suspensión por tres faltas de asistencia.

El número de faltas antes señalado deberá acumularse discontinuamente dentro de un mes natural. En caso de inasistencias mayores a cuatro días en un período de treinta días naturales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley y en la cláusula 23, del presente Contrato.

CLÁUSULA 131.- El abandono temporal de labores sin causa justificada o sin autorización del jefe inmediato superior o de quien esté legalmente autorizado para permitir la ausencia temporal de un trabajador, se considerará como falta no justificada, sin perjuicio de que, en su caso, se aplique el Artículo 47 de la Ley. El trabajador que se encuentre en este caso, no tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a la jornada de trabajo no desempeñada.



CLÁUSULA 132.- El trabajador que se duerma durante la jornada, se hará acreedor a las siguientes medidas disciplinarias:

- A) La primera vez, cinco días de suspensión en sueldo y labores;
- B) La segunda vez, ocho días de suspensión en sueldo y labores; y
- C) La tercera vez, terminación de los efectos de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para el Organismo, en los términos del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Todas estas acumuladas en un año, contado a partir de que se dé la primera vez.

CLÁUSULA 133.- Para la imposición de medidas disciplinarias en los demás casos de incumplimiento de obligaciones o violaciones de prohibiciones, se deberán tomar en cuenta las circunstancias personales del trabajador y las demás que hayan ocurrido al momento de cometer la falta.

CLÁUSULA 134.- En los casos de reincidencia, siempre que no se refiera a las faltas señaladas en la cláusula 23 de este Contrato, se impondrá la medida disciplinarla siguiente a la impuesta con anterioridad, en el orden establecido en la cláusula 127 de este Contrato y, en su caso, operará la causa de terminación de la relación individual de trabajo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 47 de la Ley.

CLÁUSULA 135.- No podrá hacerse efectiva ninguna medida disciplinaria sino hasta que hayan transcurrido cuando menos seis días naturales de habérsele notificado por escrito al trabajador, precisando los motivos y fundamentos, así como las pruebas que acrediten las faltas cometidas.

CLÁUSULA 136.- Cuando el trabajador o el Sindicato no estuvieren de acuerdo con las medidas disciplinarias impuestas al primero, podrán inconformarse mediante escrito fundado y motivado ante el superior jerárquico del Servidor Público de Oficinas Centrales que haya determinado en principio las mismas, y en el caso de las áreas jurídicas de las Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones, ésta se presentará ante las mismas quienes las remitirán de inmediato al área jurídica competente de Oficinas Centrales; la inconformidad deberá entregarse en un plazo improrrogable de cinco días, naturales contados a partir del día siguiente al que se levantó



el acta o se notificó la medida disciplinaria, siempre y cuando se encuentre dentro del término establecido en la fracción I del artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo.

En este escrito deberán ofrecerse las pruebas, haciendo valer los agravios que se consideren pertinentes; sin estos requisitos se tendrá por no interpuesta la inconformidad.

En caso de que el Organismo ratifique las medidas disciplinarias impuestas inicialmente, no se podrá interponer otra inconformidad ante el Organismo.

Interpuesta la inconformidad en tiempo, no se podrá hacer efectiva la medida disciplinaria hasta que se dicte la resolución correspondiente por parte del Organismo

CAPITULO XVII De las Prestaciones Económicas y Sociales

CLÁUSULA 137.- El Organismo proporcionará en el último trimestre de cada año ropa de trabajo, calzado y/o equipo de protección a los trabajadores de acuerdo al trabajo que desempeñan. El Organismo y el Sindicato acordarán los modelos, materiales y colores.

CLÁUSULA 138.- El Organismo otorgará en efectivo un monto equivalente a \$500.00 hasta por tres ocasiones como apoyo al trabajador que acredite ante el Organismo, mediante copia certificada del acta del registro civil, el nacimiento de cada uno de sus hijos.

Cuando ambos padres presten servicio al Organismo, esta prestación se pagará a sólo uno de ellos.

Para tener derecho al pago de esta prestación es requisito indispensable que se trámite antes de los noventa días posteriores a su nacimiento.

El Organismo otorgará dos días de permiso con goce de sueldo íntegro al trabajador que acredite el nacimiento de un hijo, contados a partir de éste.

CLÁUSULA 139.- El Organismo proporcionará a las madres trabajadoras con motivo de la festividad del 10 de mayo, cuando hayan prestado sus servicios, por lo menos seis meses, un importe equivalente a doce días de salario mínimo SMGDF en efectivo o en vales de despensa y se les otorgará en su fecha como día de descanso.



CLÁUSULA 140.- El Organismo, a fin de mejorar la calidad de trabajo de sus empleados, otorgará un reembolso hasta por un monto de \$ 3,000.00 para la ayuda de compra de lentes o anteojos graduados, siempre que estos sean prescritos por médico especialista del I.S.S.S.T.E., mediante receta médica y medición oftalmológica misma que especifique; diagnóstico, padecimiento, graduación y tipo de anteojo que requiere el trabajador, la factura deberá ser congruente con la receta médica y cumplir con los requisitos fiscales. Esta prestación se otorgará cada año calendario, siempre y cuando el trabajador cuente con seis meses de antigüedad, de presentarse irregularidades en la documentación imputables al trabajador, para el pago de dicha prestación se estará a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 141.- El Organismo premiará la asistencia y puntualidad de los trabajadores con dos días de salario adicional por cada mes en el que registren sus asistencias, sin faltas ni retardos, ni justificaciones distintas a las tecnológicas, dicho registro deberá corresponder tanto en la entrada como en la salida de la jornada ordinaria. El impuesto sobre la renta generado será con cargo al trabajador.

Esta prestación se cubrirá mensualmente en el recibo de sueldo y en la siguiente quincena posterior a la que se adquiera el derecho.

Aquellos trabajadores que al finalizar el año se hayan hecho acreedores a veinte días de premio de puntualidad, recibirán una compensación adicional equivalente a diez días más de sueldo mensual tabular, que se pagará en la primera quincena del mes de febrero del año siguiente sin descuento alguno.

La presente prestación, para todos los efectos legales, no forma parte integrante del salario.

CLÁUSULA 141 Bis.- El Organismo otorgará una compensación económica a los trabajadores con puesto de Cajero Receptor y Encargado de Turno equivalente a 14 y 8 salarios mínimos diarios del DF, respectivamente, por ajustes de horarios de labores.

El pago de esta compensación se realizará de manera bimestral a partir de su implementación. El primer pago se realizará a partir del quinto bimestre del 2011.



CLÁUSULA 142.- Se consideran días laborados para efectos de pago por concepto de puntualidad, las incapacidades médicas otorgadas por el I.S.S.S.T.E. hasta por tres días hábiles en un mes, las expedidas como consecuencia de un riesgo de trabajo y las otorgadas como licencias por gravidez expedidas por el I.S.S.S.T.E, para fines del premio de puntualidad anual.

CLÁUSULA 143.- En caso de fallecimiento del trabajador, el Organismo pagará, dentro de los ocho días hábiles posteriores al suceso, el importe de cuatro meses de su sueldo mensual tabular vigente al momento del fallecimiento al beneficiario designado en el pliego testamentario.

Para solicitar dicho pago, el beneficiario deberá exhibir el acta de defunción expedida por la oficina de Registro Civil.

CLÁUSULA 144.- El Organismo otorgará al personal una cantidad mensual, equivalente a 17 días de salario mínimo general SMGDF, por concepto de ayuda de despensa, mediante vales. Además se otorgará una gratificación anual adicional en vales de despensa como apoyo a los trabajadores y sus familias en los mismos términos que pacten el Gobierno Federal y la Federación de Sindicatos correspondiente. Estos vales deberán ser canjeables en todas las localidades en donde existan trabajadores del Organismo.

El personal de nuevo ingreso y el que se incorpora de una licencia sin goce de sueldo podrá disfrutar del pago de vales mensuales siempre y cuando labore el mes calendario completo.

CLÁUSULA 145.- El Organismo otorgará un seguro de vida a sus trabajadores, en los mismos términos y condiciones que los autorizados para los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Organismo pagará el 100% de la prima del seguro institucional y las aportaciones que le correspondan del I.S.S.S.T.E.

Cuando el trabajador se encuentre incapacitado, el Organismo continuará cubriendo prima del seguro institucional y las aportaciones que le correspondan al I.S.S.S.T.E. con objeto de asegurar la prestación de los servicios médicos o el pago de este seguro en caso de muerte del trabajador.



CLÁUSULA 146.- El Organismo dará facilidades y promoverá el deporte entre sus trabajadores proporcionando una ayuda para la adquisición de uniformes y equipos deportivos en los montos que se acuerden con el Sindicato. El Organismo se obliga a realizar los Juegos Deportivos Nacionales cada dos años y la sede de estos podrá ser en cualquier estado de la República en donde existan instalaciones del Organismo, de igual forma, el Organismo llevará a cabo en el mes de Octubre de cada año en la Cd. de Cuernavaca, Morelos., la Carrera Atlética del Día del Caminero.

Asimismo y con el objeto de conservar la salud de los trabajadores, basada en la constante actividad deportiva, en una acción conjunta, dentro de sus posibilidades, el Organismo y el Sindicato llevarán a cabo de manera gradual la construcción de una cancha deportiva de usos múltiples (Fútbol de Salón, Básquetbol y Voleibol), en las secciones sindicales en donde no existieran, permitiendo con ello la sana práctica del deporte.

CLÁUSULA 147.- Como apoyo para atender a los hijos de las madres trabajadoras en localidades donde no existan guarderías infantiles del I.S.S.S.T.E. o no hubiera cupo, el Organismo cubrirá mensualmente la cantidad de 10 días de SMGDF en vales de despensa por cada uno, limitado a dos hijos cuya edad fluctúe entre dos meses y seis años con diez meses, la interesada deberá presentar solicitud elaborada en forma conjunta con el sindicato acompañada de copia certificada del acta de nacimiento con vigencia no mayor a un año por cada hijo, explicando y justificando la situación por la que no pueden enviar a sus hijos a guarderías establecidas, a las áreas de recursos humanos correspondientes, quienes serán responsables de validar y efectuar el pago.

Para atender a los hijos de las madres trabajadoras que laboran en las oficinas ubicadas en Cuernavaca, Morelos, el Organismo proporcionara el servicio de guardería a través del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) propiedad de este, ubicado en esta ciudad, en los términos y condiciones convenidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA 148.- El Organismo cubrirá anualmente a sus trabajadores en efectivo un monto equivalente a un mes de percepción ordinaria por concepto de ayuda de transporte. A los trabajadores adscritos a las áreas de conservación y operación incluyendo administrativos que laboren en estas áreas, se les pagará adicionalmente un 17% de esta cantidad para compensar la labor que realizan los días 31 de cada mes. Tales importes se cubrirán en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.



CLÁUSULA 149.- El Organismo proporcionará oportunamente, el equivalente a siete días de salario mínimo SMGDF en apoyo de los Trabajadores con hijos menores a doce años en cada una de las celebraciones del día del niño y día de reyes.

CLÁUSULA 150.- El Organismo pagará 5.5 SMGDF días de salario mínimo por concepto de cena de navidad y otro tanto igual por concepto de cena de año nuevo, al personal de operación que labore el tercer turno de los días 24 y 31 de diciembre y el primer turno del 25 de diciembre y 1º de enero.

CLÁUSULA 151.- En caso de fallecimiento del cónyuge o de los ascendientes o descendientes en primer grado del trabajador, éste recibirá del Organismo la cantidad de 150 SMGDF salarios mínimos como ayuda para gastos de funeral, esta prestación se pagará siempre y cuando el trabajador acredite el fallecimiento mediante el acta de defunción expedida por la oficina de registro civil correspondiente. Esta prestación se pagará, en su caso, a un solo beneficiario.

CLÁUSULA 152.- El Organismo otorgará una compensación anual extraordinaria, equivalente a 60 días de percepción ordinaria, de manera proporcional al tiempo laborado en un año natural.

Este pago se efectuará, el 50% durante la segunda quincena del mes de julio, y el 50% restante durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Integrando al presente monto los siguientes conceptos:

- Vales de despensa.
- Previsión social múltiple.
- Ayuda para despensa.
- Compensación, desarrollo y capacitación.
- Ayuda por servicios

CLÁUSULA 153.- El Organismo y el Sindicato convienen en constituir un fondo de ahorro para sus trabajadores de acuerdo con las siguientes bases:

A) El trabajador aportará el 12% calculado sobre el sueldo tabular que recibe;

B) El Organismo incrementará, a la cantidad descontada en el inciso anterior, el 12%, calculado igualmente sobre el sueldo tabular que reciba; y

Nor.



C) La administración de dicho fondo quedará a cargo del Organismo, invirtiendo quincenalmente las aportaciones en valores de renta fija y en una sola cuenta. La presente prestación, para los efectos legales, no forma parte integrante del salario.

El Organismo efectuará la aportación correspondiente al fondo de ahorro a cambio de que el trabajador aporte su cuota.

En los casos en los que el personal tenga faltas de asistencia o una licencia sin goce de sueldo, el Organismo no aportará la parte proporcional al fondo de ahorro, ni el trabajador podrá hacer aportación alguna por su cuenta.

El ejercicio del fondo de ahorro será del 1 de noviembre al 31 de Octubre del año siguiente.

Las cantidades acumuladas a favor de los trabajadores así como de los intereses generados serán entregadas a éstos durante la segunda quincena del mes de noviembre. El reparto de intereses será en proporción a las cantidades aportadas por cada trabajador y por el Organismo.

El trabajador que por cualquier causa deje de prestar sus servicios en el Organismo, podrá optar porque se le reintegren las sumas a su favor, sin incremento alguno por concepto de intereses o retirarlas hasta la terminación del ejercicio anual del fondo en cuyo caso recibirá dichas aportaciones más los intereses correspondientes.

Esta última situación deberá hacerla saber por escrito al Organismo, de no ser así se procederá a incluirlas en el finiquito correspondiente.

CLÁUSULA 154.- Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a 25, los trabajadores tendrán derecho a un día más de vacaciones a los que les correspondan.

CLÁUSULA 155.- A los trabajadores que se jubilen o se pensionen del Organismo, éste les otorgará una prima de antigüedad equivalente a 12 días de salario por cada año de servicio en términos del artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo y la suma de \$17,000.00 a aquellos trabajadores que al jubilarse o pensionarse hayan laborado cuando menos 32 años o más de servicio.

53



El Organismo entregará el equivalente a 12 días de salario como lo establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, a los trabajadores que hayan cumplido cuando menos quince años de servicios y que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o no de su separación.

CLÁUSULA 156.- Con el fin de facilitar el traslado que realicen los trabajadores, el Organismo permitirá el pase exento por las autopistas y puentes que opera en todo el país mediante un sistema de identificación que opere con tarjeta magnética de identificación institucional y huella digital.

CLÁUSULA 156 Bis.- El incurrir el o los trabajadores encargados de la captación y/o manejo de recursos económicos en plazas de cobro por concepto de cuotas de peaje de manera reiterada e intencional en 3-tres o más ocasiones en un lapso de 30 días en faltantes por mala operación, o en 5-cinco o más ocasiones durante un periodo de un año, podrán ser disminuidos en la prestación contenida en la cláusula 152 del presente contrato y excluidos de las prestaciones establecidas en las cláusulas 63, 67, 69, 93, 95, 121 y 154 del mismo; lo anterior será aplicable a aquellos a quienes se les compruebe que teniendo a su encargo la supervisión de la operación en los centros de trabajo, administradores de plazas de cobro y/o analistas liquidadores que con su actuar lleguen a facilitar estas prácticas, bastando la notoria evidencia de un solo hecho intencional debidamente comprobado, que para hacerse de un lucro indebido proveniente de las actividades mencionadas, para que dé lugar a la aplicación de esta medida, independientemente de las sanciones y/o acciones legales de otra índole a que pudieran ser merecedores.

CAPITULO XVIII La Titularidad y Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo

CLÁUSULA 157.- El Organismo reconoce y acepta que el Sindicato tiene la titularidad de este Contrato y como consecuencia, la exclusividad de los puestos y plazas de las ramas del personal sindicalizado.

CLÁUSULA 158.- Sólo obligarán al Organismo y al Sindicato los Convenios otorgados o que llegaren a otorgarse por escrito y firmados por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 159.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo sustituye a todos los Convenios, Usos y Costumbres que estableciendo normas generales de aplicación hubieran estado en vigor como normas de trato general entre el organismo y los



trabajadores sindicalizados, en consecuencia, las partes deben regirse por las estipulaciones consignadas en este Contrato y Normatividad Interna.

El Sindicato se obliga únicamente por lo que se refiere a sus miembros y en consecuencia, este Contrato obligará y regirá exclusivamente a los miembros del mismo.

CLÁUSULA 160.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado sujeto a revisión cada dos años contados desde la fecha de su depósito y por un año en lo que se refiere al salario estipulado en su Cláusula 27, de conformidad a lo establecido en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2011.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Organismo y el Sindicato acuerdan como revisado el tabulador estipulado en la Cláusula 27 del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- El horario a que se refiere la cláusula 42 en cuanto al personal de Operación, se implementará en un tiempo no mayor a 30 días naturales a partir de la vigencia del presente contrato.

Cuernavaca, Morelos, a 5 de julio de 2011

POR EL ORGANISMO

POR EL SINDICATO

ING. JOSE G. TARCISIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

C. MARTÍN CURTEL GALLEGOS

Secretario Seneral del Comité Ejecutivo
Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores
de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y
Servicios Conexos

Las presentes firmas corresponden al Contrato Colectivo de Trabajo que celebran Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en fecha 05 de julio de 2011.